Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2019 00253 00
Demandante	Ángela del Socorro Olarte de Castaño
Demandado	María Celeste Díaz Vásquez y Emiliana Diez Monsalve
Auto sustanciación	493
Asunto	Requiere al demandante art 317 CGP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a la solicitud allegada por el demandante, se autoriza la notificación a María Celeste Díaz Vásquez a través de su represéntate legal Sindy Vásquez Gómez, en la Cra. 82 9ª sur-79 apto 803 de Medellín, de resultar la notificación negativa en dicha dirección deberá agotarla en la dirección inicialmente señalada, en tanto, en memorial de 28 de julio del año en curso se da cuenta de que puede ubicarse en ella.

Por otro lado, no se accede a tener notificada por conducta concluyente a Emiliana Díaz Monsalve representada legamente por Tatiana Monsalve Rojas, por cuanto no se cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 301 del C.G.P, en tanto, no se evidencia manifestación de esta de que conoce tanto el mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2020 como la providencia que lo corrigió, puesto que, solo alude en el escrito allegado a que aparentemente conoce la existencia de este proceso como un pronunciamiento a un hecho narrado por el demandante en el proceso adelantado ante el Juzgado 20 civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 2019-00262, es decir, no se tiene certeza si conoce los proveídos aquí proferidos y menos que conozca la existencia de este litigio por una razón diferente a una narración fáctica realizada por el demandante en el aludido juicio, máxime si se tiene en cuenta que el monto al que se hace referencia como suma por la cual se ejecuta, no se compadece con la indicada en el mandamiento de pago y se alude a él como una suposición, pues se expresa en el escrito"(…) supuestamente demanda por la suma de…".

Aunado a lo anterior, el escrito tampoco se encuentra suscrito por la aquí demandada y el abogado por conducto del cual actúa Tatiana Monsalve Rojas como representante legal de

su hija, a quién le fue conferido poder especial para representarla únicamente en la actuación que cursa ante el Juzgado 20 civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 2019-00262, luego mal haría en extenderse alcance a dicho poder o a la contestación allega para este proceso.

Ahora, dado que resulta palmario que la ejecutante conoce la dirección física de notificación de Tatiana Monsalve Rojas, se le requiere para que proceda con las diligencias tendientes a lograr su notificación.

Por su parte, se incorpora publicación del emplazamiento a los herederos indeterminados de Luis Fernando Díaz Olarte realizado en debida forma, por lo que se procederá, a través de la secretaria, a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido el emplazamiento se procederá a nombrar curador ad-litem –artículo 108 del C.G.P-

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las gestiones tendientes a efectuar la notificación de la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P., sin que resulte aplicable al presente proceso el Decreto 806 de 2020, por no tener dicha norma efectos retroactivos, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 ibídem-.

Todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a632a6901370bb9b638e3380d4a1ba4dcba31c37ec0bf0b175d96da656c33d6c
Documento generado en 03/12/2020 08:51:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 04/12/2020 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 088 fijados a las 8:00 a.m.

LFG
Secretaría.